Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



OFICINA ESTATAL DEL PROCURADOR DE CUIDADO DE LARGA DURACIÓN

Proyecto Ambiente Libre de Restricciones

DEFINICIÓN DE RESTRICCIÓN

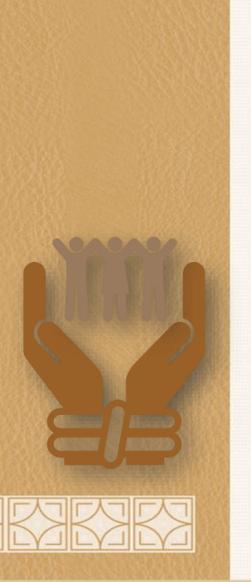
Cualquier método manual, químico, físico, mecánico, material o equipo atado o adyacente al cuerpo de un residente, el cual la persona no puede remover fácilmente y el cual restringe su libertad de movimiento o acceso normal a una persona de su cuerpo.

TIPOS DE RESTRICCIÓN

- Restricción Física cualquier método físico que restringe la libertad o movimiento de la persona actividad física o acceso normal a una parte de su cuerpo.
- Restricción Química uso inapropiado de medicamentos psicotrópicos, los cuales causan un efecto sedativo en la persona con el propósito de manejar, disciplinar, controlar la conducta o por conveniencia. Estos medicamentos son administrados sin la persona exhibir síntomas médicos (náuseas o un diagnóstico psiquiátrico).

LAS GUÍAS Y REGULACIONES DE LA LEY OMNIBUS RECONCILIATION ACT (OBRA) 1987 Y LA COMISIÓN CONJUNTA DE ACREDITACIÓN (JC) ESTABLECEN:

- Los residentes y/o pacientes tienen el derecho de estar libres de restricciones físicas y químicas innecesarias o inapropiadas.
- Las restricciones no pueden ser utilizadas para disciplinar a una persona. Esto incluye, cualquier acto considerado un castigo para el residente.



iCONOCE TUS DERECHOS!

- No ser objeto de abuso corporal, emocional o presiones psicológicas.
- Que no se le administre medicamento alguno o se le restrinja física o químicamente, a menos que sea como parte de un tratamiento médico para una determinada condición de salud y que sea de conformidad con los estándares establecidos por la profesión médica para ese tratamiento.
- La naturaleza, cantidad y las razones para la administración de algún medicamento o restricción química se escribirá en el record con prontitud.
- No ser restringido física o químicamente ni aislada, excepto por razones terapéuticas para evitar que la persona se cause daño a sí misma o a otros, o a la propiedad. En ninguna circunstancia se usará la restricción para conveniencia del personal del establecimiento
- La restricción será usada únicamente mediante orden escrita de un médico.
- Ninguna orden de restricción será válida por más de 24 horas.
- La condición de la persona que ha sido restringida o aislada deberá ser revisada cada 15 minutos y dicha revisión se hará constar en el expediente médico.



PARA MÁS INFORMACIÓN PUEDE COMUNICARSE A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS

San Juan 787-725-1515

Ponce 787-841-1180

Mayagüez 787-986-7108

RIESGOS Y COMPLICACIONES EN EL USO DE RESTRICCIONES

- Depresión
- Ansiedad/ Confusión/ Miedo
- Humillación
- Infecciones nosocomiales
- Úlceras de presión
- Debilidad
- Pérdida de masa muscular
- Incontinencia/ Estreñimiento
- Agitación
- Efectos secundarios a medicamentos psicotrópicos
- Frustración
- Pérdida de dignidad
- Pérdida de confianza
- Pensamientos suicidas
- Soledad/ Aburrimiento/ Desesperanza
- Percepción de estar siendo castigado

ALTERNATIVAS AL USO DE LAS RESTRICCIONES

- Proveer actividades recreativas
- Evaluación médica fisiológica y de conducta
- Evaluación de medicamentos
- Utilizar equipo asistido de acuerdo a las necesidades individuales del residente
- Proveer un ambiente seguro a los residentes que deambulan
- Ofrecer técnicas de orientación a la realidad (personas con confusión)
- Ejercicios
- Conocer la rutina del residente
- Utilizar camas bajas o colocar el matress a nivel del piso
- Control de luces y ruidos para proveer un descanso adecuado a los residentes
- Terapia de animales
- Relajación
- Rehabilitación
- Manejo del dolor
- Utilizar equipo alterno al uso de restricciones